

FORMATO			
RADICACIÓN WEB			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-DO-42	Gestión Documental	1	
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Calle 22 No. 6 - 27 Tel.: 3386660		Radicado No:  202552600469762	
Fecha de Radicado:	01-04-2025	Canal de Recepción	Virtual - Formulario WEB
Remitente:	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS	Documento No.: (cc, ce, nit, pass.)	860024586
Dirección:	CL 17 65 B 74	Teléfono / Celular:	/ 3115872486
Departamento:	Bogotá DC	Municipio:	Bogotá
Correo electrónico:	yascuntar@pavcol.com	No Contrato / Convenio:	0348
Asunto:	Solicitud modificación del Contrato para pago de garantías permiso ANI.		
Anexos:	Hay 1 archivo(s) anexos a parte del radicado principal		



E-IDU-0348-0267-25

Bogotá D.C., 01 de abril de 2025

Ingeniero:

FREDDY MONTEJO OCHOA

Director de Interventoría

CONSORCIO INTERTRONCAL 68

Av. Carrera 68 No. 12ª-38 piso 2

622 5099

Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO IDU NO. 0348-2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C., GRUPO 4.

ASUNTO: Solicitud modificación del Contrato para pago de garantías permiso ANI.

Respetado Ingeniero, cordial saludo.

Como es de su conocimiento, el IDU mediante el oficio STEST 202434601247251, manifestó que teniendo en cuenta que no se ha logrado la inhabilitación del paso férreo existente en la calle 22 con Av.68, pese a las gestiones realizadas desde el año 2020 y las alertas generadas por este Contratista, tomó la decisión de regularizar el paso férreo existente, decisión que implica que el proyecto del Sistema Transmilenio por la Av.68 deba convivir con este paso férreo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho paso férreo se encuentra actualmente en administración de la ANI, para la construcción de las redes de servicio público proyectadas que cruzan la actual línea férrea, fue necesario el trámite de permisos ante esta entidad conforme lo establecido en la Resolución 716 de 2025 *"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."*. En el marco de esta resolución, se exigen la expedición de garantías a las obras objeto del permiso, las cuales no se encontraban previstas en las condiciones iniciales del contrato, por tanto se hace necesario de una modificación del contrato para incluir la remuneración al contratista del costo de estas garantías.

De acuerdo con lo anterior, por medio de la presente comunicación nos permitimos remitir la justificación técnica, jurídica y económica para proceder con la inclusión al Contrato de la remuneración de las garantías exigidas de los permisos otorgados bajo la Resolución 716 de 2015 de la ANI:



1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En el Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción del Contrato, numeral 4.2.2.1 Integración con los proyectos asociados: Gestiones asociadas con los contratos en curso, se indica lo siguiente respecto a la integración del proyecto Av.68 con el proyecto Regiotram de Occidente:

“4.2.2.1.4 Regiotram de Occidente

Referente al proyecto Regiotram, en mesas de trabajo adelantadas en las instalaciones de la ANI, Empresa Férrea Regional S.A.S, el proyecto pasa a desnivel, por encima de la Troncal de la Avenida del Congreso Eucarístico, sin generar conflicto con el corredor.”

Así las cosas, desde los diseños elaborados por la consultoría del proyecto, la intervención en la zona de la Av.68 con calle 22, fue planeada bajo la premisa de que el cruce férreo existente desaparecería toda vez que en reemplazo del mismo se construiría un paso elevado del Sistema Regiotram, gracias al cual quedaría deshabilitado el cruce.

No obstante, pese a los acercamientos diligentemente efectuados desde el inicio de la Etapa de Pre construcción dado el 12 de junio del 2020 y en lo transcurrido de la Etapa de Construcción, con la Empresa Férrea Regional, el INVIAS y la ANI, para conocer la fecha en que se va a deshabilitar el cruce férreo, han indicado distintas fechas, todas las cuales han sido incumplidas, y a la fecha el paso a nivel no ha sido deshabilitado. Es así que el IDU mediante el oficio STTEST 202434601247251, con el fin de mitigar el impacto en la ejecución del Contrato IDU No. 348 de 2020, toma la decisión de regularizar el paso a nivel existente, es decir, de que el mismo permanezca, generando la necesidad de que: i) los diseños del proyecto Av.68 se ajusten contemplando la permanencia del paso a nivel y ii) tramitar los permisos necesarios para la ejecución de las obras en la zona.

Así pues, para la construcción de las redes de servicio público proyectadas, fue necesario el ajuste de los diseños y cambio del proceso constructivo, pasando de instalación de redes a zanja abierta a instalación de redes mediante tecnología sin zanja. Adicionalmente, para poder realizar su construcción, fue necesario el trámite ante la ANI de los respectivos permisos en el marco de la Resolución 716 de 2025, así:

- Permiso para intervención de cruce de redes secas: Solicitado a la ANI mediante el número de radicado 20244091555912 del 11/12/2024, expediente 20243040280500050E.



E-IDU-0348-0267-25

- Permiso para intervención de cruce de redes húmedas: Solicitado a la ANI mediante el número de radicado 20244091555802 del 11/12/2024, expediente 20243040280500049E.

Dichos permisos, fueron dados por la ANI mediante las Resoluciones relacionadas a continuación, las cuales se adjuntan a la presente comunicación:

- Permiso para la intervención de cruce de redes secas: La ANI otorga al IDU el permiso de uso, ocupación e intervención de la infraestructura férrea mediante la Resolución No. 20253040003735 del 20 de marzo de 2025.
- Permiso para la intervención de cruce de redes húmedas: La ANI otorga al IDU el permiso de uso, ocupación e intervención de la infraestructura férrea mediante la Resolución No. 20253040003745 del 20 de marzo de 2025.

En el artículo cuarto de la Resolución No. 20253040003735, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de los trabajos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT.899.999.081-6**, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

1.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$844.536.552) M/CTE**, teniendo como asegurado a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.

2.- ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS, por el valor definido por el Concesionario o administrador de la infraestructura férrea en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, sin que pueda ser superior al 30% del valor total de la obras objeto del permiso ni inferior a **CINCUENTA (50) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.266.804.828) M/CTE4**, por



E-IDU-0348-0267-25

daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con NIT.830.125.996-9 y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de las obras.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por valor de **QUINIENTOS (500) SMMLV** por vigencia. En la caratula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener aseguradas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, con NIT No.800.096.329-1**, y el Titular del permiso **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU con NIT.899.999.081-6** y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **TERCEROS AFECTADOS**, debe ser expedida por el término de duración de la obra, es decir **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**. Sin perjuicio de la obligación del Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.”

Por su parte, en el artículo cuarto de la Resolución No. 20253040003745, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de los trabajos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT.899.999.081-6**, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

1.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$344.919.196) M/CTE**, teniendo como asegurado a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.



E-IDU-0348-0267-25

2.- ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS, por el valor definido por el Concesionario o administrador de la infraestructura férrea en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, sin que pueda ser superior al 30% del valor total de la obras objeto del permiso ni inferior a **CINCUENTA (50) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 517.378.794) M/CTE5**, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con NIT.830.125.996-9 y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de las obras.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por valor de **QUINIENTOS (500) SMMLV** por vigencia. En la caratula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extrapatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener aseguradas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER**, con NIT No.800.096.329-1, y el Titular del permiso **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con NIT.899.999.081-6 y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **TERCEROS AFECTADOS**, debe ser expedida por el término de duración de la obra, es decir **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO**. Sin perjuicio de la obligación del Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.

De acuerdo con lo anterior, se tiene la necesidad de modificar del Contrato, de tal manera que se incluya la obligación de la expedición de las garantías relacionadas anteriormente, así como la forma de remuneración del valor de las mismas al contratista, lo cual se plantea en el numeral 4 de la presente comunicación.

2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Conforme las exigencias del Artículo 4 de la Resolución No. 20253040003735 del 20 de marzo de 2025 y de la Resolución No. 20253040003745 del 20 de marzo de 2025, mediante las cuales se otorgan los permisos para la construcción de los cruces de redes secas y de acueducto por la línea férrea respectivamente, se procedió a realizar una estimación de los costos de las garantías allí exigencias, cuyo valor se soporta en cotización adjunta y se resume en la siguiente tabla:



E-IDU-0348-0267-25

AMPARO	VALOR (INCLUYE IVA)
Cumplimiento	\$ 3.980.304,00
Estabilidad	\$ 2.127.898,00
Responsabilidad civil extracontractual	\$ 859.894,00
Valor total (incluye IVA)	\$ 6.968.096,00

Dicho valor se propone sea remunerado del Fondo de Compensaciones, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con este rubro disponible, conforme balance dado al último modificadorio (Modificadorio No.25), así:

SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (a)	\$ 16.140.362.822
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Incorporación de 2NP (b)	\$ 22.587.654
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (c) = (a-b)	\$ 16.117.775.168

Como se puede evidenciar, al modificadorio No.25 el saldo disponible del Fondo de Compensaciones es de \$ 16.117.775.168, valor que alcanza para cubrir el costo estimado de las pólizas por los permisos de la ANI por un valor estimado de **\$ 6.968.096,00**.

Así las cosas, se aclara que con la presente modificación NO se cambia el valor actual del contrato al no requerirse adición presupuestal.

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Es claro tras las explicaciones que se han dado a lo largo de la presente comunicación, que de no adoptar medidas urgentes y contemplar alternativas ante los retrasos que se han generado



E-IDU-0348-0267-25

por la inejecución de lo que estaba contemplado en el corredor férreo por terceras Entidades, no podrá cumplirse con la finalidad estatal del contrato de la referencia y mucho menos podrá darse continuidad y una eficiente prestación de los servicios públicos de este Contrato, en el plazo vigente, lo cual lleva no solo al contratista sino a los funcionarios públicos, a adaptarse a la realidad de ejecución.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes, para garantizar los fines estatales y contractuales. Las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. Por lo tanto, la misma procede cuando ocurra una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes, que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual. La Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, indicó:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos [14](#) y [16](#) de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. (...)

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:



E-IDU-0348-0267-25

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(...)

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.”

Ahora bien, la presente modificación precisamente está encaminada a adaptarse a las nuevas circunstancias de ejecución contractual tras las dificultades de intervención ya discutidas en la presente comunicación. Por esto mismo es que la Corte Constitucional en la sentencia mencionada recalca que las modificaciones en la Contratación Estatal deben realizarse en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Esta solicitud no modifica un elemento esencial o sustancial del contrato o del pliego de condiciones ni vulnera el principio de igualdad de oferentes, requisitos mínimos a respetar para proceder con el otrosí respectivo. Con lo que, la solicitud de este modificadorio respeta los principios de contratación pública. Además, se constituye en una herramienta más que óptima de planeación ya que nos estamos anticipando a la solución de un problema que las terceras entidades llamadas a resolver, alrededor del corredor férreo, se vieron imposibilitadas de hacer y en donde no se ve una solución próxima, lo cual tiene un impacto directo en el Contrato No. 348 de 2020, justificando la presente modificación.

De acuerdo a todo lo anterior, el mismo cumplimiento de los fines estatales del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, son justificación suficiente para proceder con la modificación propuesta.

Por su parte, la posibilidad de modificar el Contrato se encuentra expresamente contemplada en el numeral 8.1.1 del Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos y en el numeral 11.1.6 del Manual de Gestión Contractual del IDU.



E-IDU-0348-0267-25

De esta manera, se solicita a la Interventoría su pronunciamiento y respectivo trámite del Modificadorio ante la Entidad.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta solicitud de modificación del contrato, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 12 del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, denominada “Fondo de Compensaciones”, en el sentido de incluir el romanillo “xi”, por consiguiente, quedará en los siguientes términos:

“ 12. FONDO DE COMPENSACIONES:

Parte de los recursos presupuestales con que cuenta TRANSMILENIO para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagará al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU, de los siguientes riesgos: i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCPICOCIV según corresponda; así como el pago de v) Ítems de Obra no Previstos; vi) Amigable Componedor; vii) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales; viii) Componente Ambiental y SST, Componente Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos; ix) Requerimientos operacionales adicionales del sistema, solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a las estaciones, taquillas y cicloestaciones, durante la ejecución del contrato, x) Remuneración de la elaboración de los estudios y diseños para la sustitución de losas, incluye el traslado de la caseta de operación, el sistema de talanqueras y la respectiva señalización del paso a nivel férreo de la calle 22 con Av.68 y xi) Remuneración del valor de las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los permisos dados por la ANI en el marco de la Resolución 716 de 2015 de esta entidad.

(...)”

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 14.11 del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, denominada “Pagos asociados al fondo de compensaciones”, incluyendo el siguiente numeral:

“(…)”



E-IDU-0348-0267-25

14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES

Los pagos asociados al Fondo de Compensaciones de que trata la CLAÚSULA 12 del Contrato serán pagados al Contratista de la siguiente manera:

(...)

14.11.9. Remuneración del valor de las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los permisos dados por la ANI en el marco de la Resolución 716 de 2015 de esta entidad.

El valor de este concepto se pagará mediante reembolso, para que el IDU efectúe el respectivo reembolso de la suma pagada por el contratista por concepto de pólizas de los permisos otorgados por la ANI, el Contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro. Dado que es en calidad de reembolso, tales costos no podrán ser afectados por el AIU ni objeto de cobros adicionales.

Teniendo en cuenta que con la presente comunicación se atiende lo requerido en el numeral 8.1.1 del Manual de Supervisión y/o Interventoría de Contratos del IDU versión 7, quedamos atentos a su pronto pronunciamiento para continuar con el respectivo proceso del presente modificatorio, en el entendido de que se tiene una limitación de tiempo para su suscripción.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VIDAL ORTIZ
APODERADA

Elaboró: Jessica Paola Jaimes, Coordinadora de Obra

Natalia Campos, Coordinadora Jurídica de Proyectos

Revisó: María Fernanda Vidal Ortiz, Gerente de Construcciones

Raúl Alberto Gallardo, Gerente Jurídico

Anexo(s): Lo enunciado en medio digital

Copia: Arq. Nelson Mauricio Reina Manosalva – Subdirector General de Infraestructura, IDU

Archivo

Requiere respuesta: Sí ☒ No ☐